



Código de Juzgado 70-001-40-03-004

RAD. N° 2018-00534-00

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de Julio de 2020

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Correspondiese proferir el condigno auto de seguir avente con la ejecución al interior de la presente litispendencia en la que aparece como ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra la parte ejecutada Sociedad **E-SYSTEM COMPANY S.A.S** Representada Legalmente por JULIO CESAR MONTOYA SOTO si no fuera porque se aprecia una pifia en el Auto de Mandamiento de Pago Dieciocho (18) de Octubre de 2018, dictado por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, en lo relativo a la omisión del porcentaje de la tasa de los intereses moratorios aquí cobrados, en razón de lo anterior este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, procederá a su corrección estando en la oportunidad legal para ello cual no es otra que el proveído que ordena seguir adelante con la ejecución luego el condigno Mandamiento de Pago quedara así:

Librar Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra la Sociedad **E-SYSTEM COMPANY S.A.S** Representada Legalmente por JULIO CESAR MONTOYA SOTO, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la siguiente suma:

Pagare 063826110000021, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTRA Y CUATRO PESOS (\$47.555.674)** por concepto de capital, más más los intereses moratorios a la tasa del 27.45% anuales vencidos desde el Diez (10) de Agosto de 2018, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Los intereses corrientes causados durante el plazo por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.976.150)**, causados desde el día Treinta (31) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017) hasta el día Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017), a la tasa DTF mas ocho punto (8.0) efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada.

Los intereses de mora por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.529.633)**, sobre la tasa mensual que indique la súper financiera, liquidados desde el día Primero (1) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), hasta el día nueve de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018) y de allí hasta que se realice su pago.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Dieciocho (18) de Octubre de 2018, la parte ejecutada Sociedad **E-SYSTEM COMPANY S.A.S** Representada Legalmente por JULIO CESAR MONTOYA SOTO se le designó Curador Ad-litem quien luego de su aceptación y posesión, se notificó personalmente el día Trece (13) de Febrero de 2019, del Auto de Mandamiento Ejecutivo, tal y como consta en el folio 61 del Cdo Ppal, quien dejo pasar en silencio el termino para proponer medidos exceptivos.

El Inciso 2° del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran

causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Corrójase el Auto de Mandamiento de Pago, del Dieciocho (18) de Octubre de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, en el sentido de incluir la tasa de los intereses moratorios que se está cobrando en este proceso coercitivo, por lo que esta Judicatura lo realizara de oficio, el cual quedara así:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra la Sociedad **E-SYSTEM COMPANY S.A.S** Representada Legalmente por JULIO CESAR MONTOYA SOTO, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la siguiente suma:

Pagare 063826110000021, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTRA Y CUATRO PESOS (\$47.555.674)** por concepto de capital, más más los intereses moratorios a la tasa del 27.45% anuales vencidos desde el Diez (10) de Agosto de 2018, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Los intereses corrientes causados durante el plazo por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.976.150)**, causados desde el día Treinta (31) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017) hasta el día Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017), a la tasa DTF mas ocho punto (8.0) efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada.

Los intereses de mora por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.529.633)**, sobre la tasa mensual que indique la súper financiera, liquidados desde el día Primero (1) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), hasta el día nueve de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018) y de allí hasta que se realice su pago.

Los ordinales 2°, 3° 4° 5°, 6° del Auto de Mandamiento de Pago de Febrero Quince (15) de 2018, se mantiene incólumes.

SEGUNDO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago, precedente.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Señálese la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$4.804.916)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

ESTADO No.: 69

FECHA: 31/07/2020

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d508a4b87a49f3582e8af6b66005ffedfb85cccb7718a13138678d92dacddb91

Documento generado en 30/07/2020 03:13:58 p.m.